



Decreto 100 – Artículo 32

- Desarrollar una guía de orientación dirigida.
- ☐ Representar a los alumnos.
- ☐ Comunicarse con los padres de familia.
- □ Arreglar horarios especiales de los alumnos.

- Mantener contacto con los demás profesores.
- Mantenerse actualizado acerca de los estudios profesionales u oficios a los que se puedan dedicar los estudiantes.

Decreto 100 – Artículo 40

Punto a

Imponer castigos corporales.

Punto b Colocar sustitutos en las labores. Punto c Incentivar a los alumnos a asistir a fiestas no autorizadas por MEDUCA.

Punto d Proponer o levantar peticiones y decirle o

peticiones y decirle a los estudiantes que firmen.

Punto e

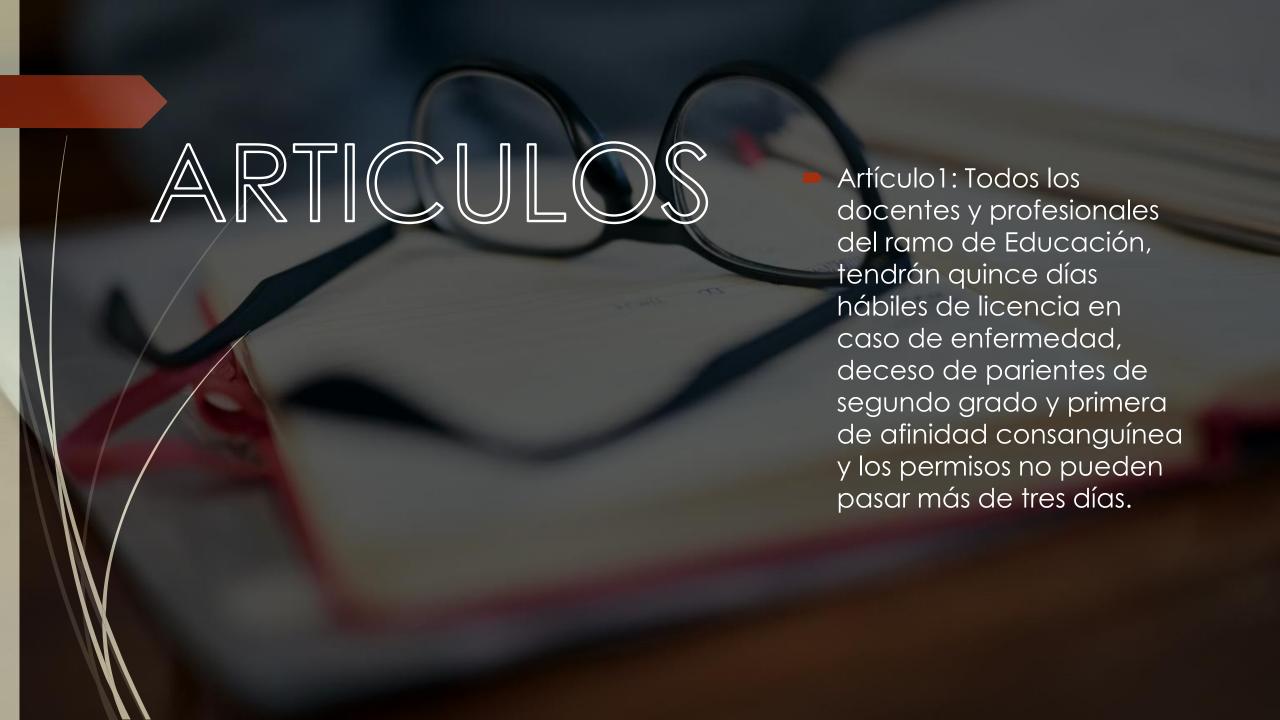
Obligarlos a llevar vestimenta no reglamentada.

Punto f

Pedir remuneración por servicios.



POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTICULOS 153 Y 154 DE LA LEY 47 DE 1946, ORGANICA DE EDUCACION Y SE DEROGA UN DECRETO. (AUSENCIAS, LICENCIAS Y ASISTENCIAS).

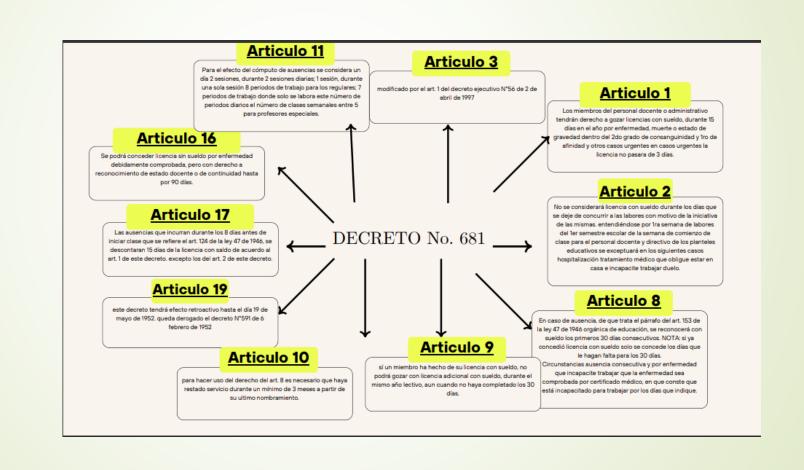


ARTICULOS



Artículo 2: No se concederá licencia con sueldo, a los docentes y otro personal administrativo, el primer día de inicio de clase, excepto, en casos: a) Hospitalización. b) Tratamiento médico que obligue permanecer en casa e incapacite para el trabajo. c) Duelo, al tenor del primer artículo.

DECRETO NO. 681



GRACIAS!!